

DECRETO SUPREMO N° 1794

OBRAS SANITARIAS DE TARIJA.? Se reglamenta y aclara la Ley de 21 de septiembre de 1949, en sentido de que todos los remanentes que existen en el Tesoro Nacional y Departamental de Tarija, se destina sin reserva alguna a la prosecución de dichos trabajos.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la atribución la. Art. 47 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo debe hacer cumplir las Leyes expediendo los Decreto Supremos y órdenes convenientes;

Que para la prosecución de las obras públicas de la ciudad de Tarija a que se refiere la Ley de 21 de septiembre de 1949, es urgente reglamentarla y aclarar sus alcances para su mejor aplicación.

DECRETA:

Artículo único.? Se reglamenta y aclara la Ley de 21 de septiembre de 1949, en sentido de que todos los remanentes que existen a la fecha en el Tesoro de la Nación y en el Tesoro Departamental de Tarija, con destino a varias obras o fines de dicho distrito, así como la suma de Bs. 4.840.177.25 consignada en el ítem 86 del Presupuesto de Egresos del referido Tesoro Departamental, destinada a la amortización y pago de intereses del Empréstito Consolidado de Tarija previsto por Ley de 20 de diciembre de 1948, servirán en su integridad (sin reserva de ninguna clase) para proseguir los trabajos de pavimentación y para la reconstrucción de las Plazas "Luís de Fuentes" y "Sucre" de dicha capital, debiendo suspenderse en el presente año el servicio de la deuda al Banco Central de Bolivia, institución que depositará en la cuenta corriente de obras sanitarias de Tarija, las sumas que ha percibido como fidei comisario en la presente gestión económica.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Hacienda y Obras Públicas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de octubre de 1949 años.

MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Rafael Parada Suárez. J. Gutiérrez.